AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

D. James László Bényei, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, de conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local y Reglamentos que la desarrollan, presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO A LA NORMATIVA DEL RD 1890-2008 DE 14 DE NOVIEMBRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Municipio de Guadalix de la Sierra, hay determinadas zonas como el reciente aparcamiento municipal sito en la calle Camino de Chozas donde las luminarias públicas empleadas incumplen la normativa del RD 1890-2008 de 14 de Noviembre, además de molestar y afectar al descanso de los vecinos de los edificios colindantes.

Este empleo del alumbrado público fuera de toda normativa y consideración hacia los ciudadanos de Guadalix y del entorno medioambiental del municipio no es nuevo, ya que hay otras zonas afectadas como el Camino del Embalse (en una zona designada como LIC -Lugar de Importancia Comunitaria- por la Unión Europea), el Camino del Robledo...

El **objeto del RD 1890-2008 de 14 de Noviembre** es el siguiente:
a) Mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero.
b) Limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

Dichos conceptos están sujetos a las siguientes definiciones:

Resplandor Luminoso Nocturno: Luminosidad o brillo nocturno producido, entre otras causas, por la luz procedente de las instalaciones de alumbrado exterior, bien por emisión directa hacia el cielo o reflejada por las superficies iluminadas.

Luz intrusa o molesta: Luz procedente de las instalaciones de alumbrado exterior que da lugar a incomodidad, distracción o reducción en la capacidad para detectar una información esencial y, por tanto, produce efectos potencialmente adversos en los residentes, ciudadanos que circulan y usuarios de sistemas de transportes.

Según el RD 1890-2008 de 14 de Noviembre toda nueva instalación o modificación de alumbrado de más de 1 Kw. de potencia instalada, deberá incluir una documentación de las instalaciones y deberá realizarse una verificación **previa a la puesta en servicio** como se recoge en los artículos 9 y 13 de dicho Real Decreto.

Articulo 9. Documentación de las instalaciones
Con la finalidad de justificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en este reglamento, toda instalación de alumbrado exterior deberá incluir la documentación, en forma de proyecto o memoria técnica de diseño, según se establece en la ITC-EA-05.

Artículo 13. Inspecciones y verificaciones

Sin perjuicio de la facultad que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, posee la Administración Pública competente para llevar a cabo, por sí misma, las actuaciones de inspección y control que estime necesarias, según lo previsto en el artículo 12.3 de dicha Ley, el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de eficiencia energética establecidos en el presente Reglamento deberá ser comprobado en todos los casos mediante una verificación inicial previa a la puesta en servicio de la instalación, realizada por un instalador autorizado en baja tensión y, además, según la potencia instalada, mediante inspección inicial y verificaciones o inspecciones periódicas, llevadas a cabo de acuerdo con lo indicado en la ITC-EA 05.

Así mismo se deberá incluir en el proyecto la calificación energética de la instalación, tal y como se recoge en el Artículo 5.

Articulo 5. ***Calificación energética de las instalaciones***
Las instalaciones de alumbrado exterior se calificarán energéticamente en función de su índice de eficiencia energética, mediante una etiqueta de calificación energética según se especifica en la ITC-EA-01. Dicha etiqueta se adjuntará en la documentación del proyecto y deberá figurar en las instrucciones que se entreguen a los titulares, según lo especificado en el artículo 10 del reglamento.

Incumplimientos de la normativa del RD 1890-2008 de 14 de Noviembre en el alumbrado del aparcamiento municipal de la calle Camino de Chozas:

1. Incumple el **artículo 6**, en lo referente a **luz intrusa o molesta**, ya que la luz de los focos invaden el interior de las viviendas colindantes, superando ampliamente los valores máximos permitidos, incumpliendo a su vez la normativa en lo referente a Resplandor luminoso nocturno.

   Artículo 6. ***Resplandor luminoso nocturno, luz intrusa o molesta.***
   Las instalaciones de alumbrado exterior se ajustarán, particularmente, a los requisitos establecidos en la ITC-EA-03.

2. Incumple los valores permitidos en lo referente a **Deslumbramiento Perturbador** establecidos en la ITC-EA-03.

   Deslumbramiento perturbador: Deslumbramiento que perturba la visión de los objetos sin causar necesariamente una sensación desagradable.

3. Incumple los valores permitidos en lo referente a **Flujo Hemisférico Superior Instalado de la Luminaria** establecidos en la ITC-EA-03.

   Flujo Hemisférico Superior Instalado de la Luminaria (FHSinst): También denominado ULORinst, se define como la proporción en % del flujo de una luminaria que se emite sobre el plano horizontal que pasa por el centro óptico de la luminaria respecto al flujo total saliente de la luminaria, cuando la misma está montada en su posición de instalación.

4. Incumple el **Régimen de funcionamiento** especificado en el Artículo 8 en su punto 4, ya que la intensidad de los focos se mantiene a lo largo de la noche aunque las horas de mayor actividad coinciden con el horario de apertura de la farmacia, siendo muy escasa o nula la actividad fuera de esa franja horaria.

   Artículo 8. ***Régimen de funcionamiento.***

   > 4. Cuando se especifique, los alumbrados exteriores tendrán dos niveles de iluminación de forma que en aquellos casos del periodo nocturno en los que disminuya la actividad o características de utilización, se pase del régimen de nivel normal de iluminación a otro con nivel de iluminación reducido, manteniendo la uniformidad.

5. Incumple los **Artículos 9 y 13,** ya que la documentación y certificación obligatoria para los focos en cuestión, que suman una potencia de 1,2 KW, no se encuentra entre los documentos disponibles a los miembros de la Corporación, a pesar de su puesta en marcha en el mes de noviembre

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida de Guadalix de la Sierra entiende necesario proponer al Pleno del Ayuntamiento el siguiente

ACUERDO:

La Corporación reemplazará la luminaria pública que incumple la normativa del RD 1890-2008 de 14 de noviembre con elementos que cumplen dicha normativa.

A partir de esta fecha, toda luminaria pública instalada en el término de Guadalix de la Sierra cumplirá con la normativa del RD 1890-2008 de 14 de Noviembre.

Fdo.-James László Bényei
Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida
Guadalix de la Sierra a 03 de diciembre de 2009